



Registro de Candidaturas 2023-2024

GUÍA PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS PROCESO ELECTORAL 2023-2024 INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA (IEES)

La presente Guía tiene como objetivo auxiliar a los partidos políticos que participen en lo individual o bajo las figuras de coaliciones y candidaturas comunes, así como a las personas que participan en candidatura independiente concentrando diversas disposiciones que el Consejo General del IEES ha emitido en la materia, así como los fundamentos en nuestra constitución local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa (LIPEES), señalando los plazos para la presentación de las solicitudes de registro, sus requisitos, documentos que se requieren para la postulación, la determinación de las personas legitimadas para presentar dichas postulaciones, cumplimiento al principio de paridad, postulaciones indígenas, y registros simultáneos, así como lo referente a elección consecutiva y los Consejos competentes para recibirlas dentro del presente Proceso Electoral.

La Guía se concibe como una herramienta del Consejo General adicional a la normativa institucional, recordando que se deberán atender por parte de todos los actores involucrados en este proceso electoral incluyendo a las y los militantes y simpatizantes.

PERIODOS DE REGISTRO Y AUTORIDADES COMPETENTES

¿Cuáles son los plazos de registro de candidaturas y ante qué autoridades deben presentarse las solicitudes?

-Del 27 de marzo al 05 de abril de 2024, diputaciones por el sistema de mayoría relativa y Ayuntamientos tanto de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente, y de manera supletoria ante el Consejo General del IEES.

- Del 27 de marzo al 05 de abril de 2024, la lista estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IEES.

***Es importante mencionar que previo al inicio del período de registro, los partidos deberán informar al IEES, el nombre de la persona funcionaria partidista facultada para suscribir los escritos de solicitud de registro de candidaturas, en caso de firmarse por persona distinta a la autorizada, le será rechazada la solicitud. En lo que respecta a la coalición se estará a lo dispuesto en el convenio.**

SOLICITUDES DE REGISTRO

¿Qué deben contener las solicitudes de registro de candidaturas?

En la solicitud de registro de candidatura a cada uno de los cargos, se deberán asentar los siguientes datos:

- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- Lugar, fecha de nacimiento y género;
- Domicilio;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- Cargo para el que se les postule.

En todos los casos, la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) El acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) Formato impreso y firmado del formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE (SNR).

De igual manera, en el formato de aceptación de la candidatura se incluye la manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos contra la vida, sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Asimismo, deberá incluirse la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (**formato de aceptación de candidatura y manifestaciones**).

ASPECTOS A CONSIDERAR EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

- En el escrito de solicitud, se deberá señalar el partido o coalición que postula la candidatura.
- Ninguna persona podrá ser postulada como candidata o candidato para un cargo de elección popular del orden local y simultáneamente para otro de orden federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.
- Antes de solicitar el registro de una persona como candidata, el partido o coalición deberá revisar si dicha persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, o en su caso en el Registro Local, y de ser así, verificar que no esté impedida de participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- Los datos que aparecen en el acta de nacimiento deberán de transcribirse literalmente en la solicitud para efectos del registro de la candidatura.
- En caso de que no coincidan los datos de la ciudadana o del ciudadano contenidos en la credencial para votar con fotografía con los asentados en el acta de nacimiento, para efectos del registro prevalecerán los datos contenidos en este último documento.
- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no coincida con el asentado en la propia credencial, en cuyos casos se deberá presentar la constancia de residencia expedida por autoridad competente.
- Las candidatas y candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.
- Los partidos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido podrá registrar como candidatura propia a quién ya haya sido registrada o registrado como candidata o candidato por alguna coalición; y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidata o candidato de la misma a quién ya haya sido registrado como candidata o candidato por algún partido político.
- En el supuesto de que alguna persona pretenda que se incluya su sobrenombre o apócope en la boleta electoral, deberá expresarlo en el escrito de declaración de

aceptación de candidatura que se acompañe a la solicitud de registro o de sustitución de dicha candidatura. El sobrenombre o apócope irá después del nombre completo de la persona candidata, entendiendo por sobrenombre, el nombre calificativo con el que se distingue especialmente a una persona, el cual no podrá ser de contenido idéntico a su nombre y apellidos, así como tampoco utilizar frases o expresiones religiosas u obscenas.

En el formato de escrito de aceptación de la candidatura se puede advertir para este caso el párrafo siguiente:

Por último, solicito sea incluido en la boleta electoral que corresponda, mi sobrenombre, apodo o apócope siendo este el siguiente: _____

- En todos los casos cada partido que participe en coalición o en candidatura común, deberá registrar lista propia de candidaturas a Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional.
- Dentro del período de registro de candidaturas las sustituciones podrán realizarse libremente ante el órgano electoral que recibió la solicitud. Una vez agotado dicho período, sólo procederá la sustitución en caso de inhabilitación incapacidad, renuncia o fallecimiento, para lo cual se deberá atender lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Lineamiento para el registro de candidaturas emitido por este Instituto.
- En el caso de presentarse una solicitud de sustitución de registro por renuncia, a fin de que proceda la sustitución, será necesario que la persona postulada originalmente ratifique dicho escrito de renuncia ante el Consejo Electoral correspondiente o bien, ante fedatario público, a fin de garantizar que efectivamente dicha persona renunció a la candidatura y por tanto, proceda su sustitución.
- Para los efectos de la acreditación del cumplimiento del requisito de separación de los cargos cuando menos 90 días antes de la elección, la fecha límite de separación del cargo correspondiente se contará de manera regresiva a partir del día anterior a la jornada electoral, hasta completar los noventa días a los que se refiere la constitución local, por lo que en el presente proceso electoral la fecha límite para la separación del cargo es el 3 de marzo de 2024. En este y en todos los demás casos que sea requisito la separación de algún cargo, éste se tendrá por acreditado, cuando la solicitud de registro de la candidatura que se presente esté acompañada del documento donde se haga constar que se solicitó la separación del cargo oportunamente.

DE LOS FORMATOS DE REGISTRO

A continuación, se relacionan los escritos mencionados con antelación en su versión descargable y editable disponible en el Portal Institucional del IEES, localizable en la portada principal en el botón denominado “**Registros de candidaturas Proceso Electoral Local 2023-2024**”:

DIPUTACIONES

De mayoría relativa

- **Formato 01.** Solicitud de registro de candidatura a Diputación por MR. [Link del formato](#)
- **Formato 10.** Aceptación de candidatura a Diputación y manifestaciones bajo protesta de decir verdad. [Link del formato](#)

DIPUTACIONES

De representación proporcional

- **Formato 03.** Solicitud de registro de lista estatal de Diputaciones por RP. [Link del formato](#)

Además, por cada una de las candidaturas:

- **Formato 02.** Solicitud de registro de candidatura a Diputación por RP. [Link del formato](#)
- **Formato 10.** Aceptación de candidatura a Diputación y manifestaciones bajo protesta de decir verdad. [Link del formato](#)

AYUNTAMIENTOS.-

De mayoría relativa

- **Formato 07.-** Solicitud de registro de planilla municipal de Ayuntamiento por MR. [Link del formato](#)

Además, por cada una de las candidaturas:

- **Formato 04.-** Solicitud de registro de candidatura a Presidencia Municipal. [Link del formato](#)
- **Formato 05.-** Solicitud de registro de candidatura al cargo de Síndica o Síndico Procurador. [Link del formato](#)
- **Formato 06.-** Solicitud de registro de candidatura al cargo de Regidurías. [Link del formato](#)
- **Formato 11.-** Aceptación de candidatura a cargos de Ayuntamiento y manifestaciones bajo protesta de decir verdad. [Link del formato](#)

AYUNTAMIENTOS.-

De representación proporcional

- **Formato 08.-** Solicitud de registro de lista municipal de Regidurías por RP. [Link del formato](#)

Además, por cada una de las candidaturas:

- **Formato 09.-** Solicitud de registro de candidatura a Regiduría por RP. [Link del formato](#)
- **Formato 11.-** Aceptación de candidatura a cargos de Ayuntamiento y manifestaciones bajo protesta de decir verdad. [Link del formato](#)

REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVIDAD PARA LOS DISTINTOS CARGOS EN EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL

DIPUTACIONES

Para el caso de las Diputaciones, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 10 de la LIPEES.

Requisito	Medio de acreditación
Art. 25, F. I (CPES). - Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos	Copia legible del acta de nacimiento o, en su caso, constancia de residencia o copia legible de credencial de elector que acredite la temporalidad, y escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad (formato 10).
Art. 25, F. II (CPES). - Para contender por el sistema de mayoría relativa, contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia a que se refiere el párrafo anterior en el municipio de que se trate. Para poder figurar como candidata o candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.	Constancia de residencia o copia legible de credencial de elector que acredite la temporalidad.
Art. 25, F. III (CPES). - Ser mayor de 18 años en la fecha de la elección.	Acta de nacimiento.
Art. 25, F. IV (CPES). - No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las	Escrito de aceptación y manifestaciones bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en dichos supuestos (formato

entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

Art. 10, F. IV. (LIPEES).- Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernatura, Secretarías, Subsecretarías y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, Fiscal General del Estado, Juezas o Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidencias Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputaciones o Senadurías del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios.

Art. 10, F. V (LIPEES).- No ser ministra o ministro de culto.

Art. 10, F. VI (LIPEES).- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral del Estado, salvo que la persona se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Art. 10, F. VII (LIPEES).- No ser Secretario o Secretaria Ejecutiva del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Art. 10, F. VIII (LIPEES).- No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Art. 10, F. IX (LIPEES).- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Art. 10, F. X (LIPEES).- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

10) y, en su caso, documento donde se haga constar que solicitó la separación del cargo oportunamente.

AYUNTAMIENTOS

En este caso, se deberá atender lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 16 y 17 de la LIPEES, además del 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de las personas postuladas a la Presidencia Municipal.

Requisito	Medio de acreditación
<p>Art. 115, F. I (CPES).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.</p> <p>Art. 115, F. II (CPES).- Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección.</p> <p>Art. 115, F. III (CPES).- No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.</p> <p>Art. 16, F. IV (LIPEES).- No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.</p> <p>Art. 16, F. V (LIPEES).- No ser ministro de culto.</p> <p>Art. 16, F. VI (LIPEES).- No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p> <p>Art. 16, F. VII (LIPEES).- No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p> <p>Art. 16, F. VIII (LIPEES).- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p> <p>Art. 17, F. IX (LIPEES).- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.</p>	<p>Copia legible del acta de nacimiento o, en su caso, constancia de residencia o copia legible de credencial de elector que acredite la temporalidad, y escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad (formato 11).</p>

Requisitos para Presidencia Municipal.

En este caso, además de cumplir con los requisitos exigibles a las candidaturas a Regidurías y Sindicaturas de procuración, se deberá cumplir con lo siguiente:

Requisito	Medio de acreditación
Art. 116, F. I (CPES). - Tener 25 años cumplidos.	Copia legible del acta de nacimiento.
Art. 116, F. II (CPES). - Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Copia legible del acta de nacimiento o, en su caso, constancia de residencia o copia legible de credencial de elector que acredite la temporalidad.

PRINCIPIO DE PARIDAD EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS

A continuación, se citan las reglas a que deberán sujetarse los partidos políticos que participen de manera individual, en coalición o candidatura común, así como las candidaturas independientes en el registro de sus candidaturas para dar cumplimiento al principio de paridad, con ejemplos que ilustran la forma adecuada de realizar dichos registros.

Diputaciones por el sistema de mayoría relativa.

1.- Todas las fórmulas de candidaturas deberán integrarse con una candidatura propietaria y una suplente, del mismo género de forma alternada o bien, se podrá postular fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa. En este último caso, para efectos de verificar la paridad horizontal y la paridad vertical, se tomará dicha fórmula como del género masculino. En todos los casos a una fórmula de un género, siempre deberá de seguir otra de género distinto, es decir, no podrán quedar dos fórmulas seguidas del mismo género.

Ejemplo:

		PROPIETARIO/A	SUPLENTE
CORRECTO	H	HOMBRE	HOMBRE
CORRECTO	M	MUJER	MUJER
CORRECTO	H	HOMBRE	MUJER
INCORRECTO	M	MUJER	HOMBRE

2.- No podrán postular fórmulas integradas por el género masculino en más del cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias y suplentes por el sistema de mayoría relativa. Es decir, en el caso de que se postulen candidaturas en los veinticuatro distritos electorales locales, por lo menos en doce de ellos deberán postular fórmulas integradas por el género femenino.

3.- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Para efectos de determinar los distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos y municipios en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.

El porcentaje referido en el párrafo anterior será el que corresponda a cada partido político de la votación obtenida en el municipio o distrito de que se trate, deduciendo los votos nulos y de candidaturas no registradas **(Al respecto, se debe utilizar el ejercicio realizado por este Instituto mismo que les fue compartido oportunamente, mediante el cual se pueden identificar los bloques de competitividad).**

- a) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados; si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de menor votación. El primer bloque con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.
- b) Se analizará el primer bloque correspondiente a los distritos con votación más baja, con los siguientes criterios:
 - I. Cuando el partido político o coalición tenga una postulación impar en el primer bloque, deberá postular las candidaturas sin un sesgo evidente.
 - II. Cuando el partido político o coalición tenga una postulación par en el primer bloque, deberá postular un cincuenta por ciento de las candidaturas que componen dicho bloque con género distinto.

En ningún caso se deberá postular más del cincuenta por ciento de las candidaturas del género masculino.

Ejemplo:

Distrito	% votación	Candidatura
03	1.56%	HOMBRE 1
21	1.67%	HOMBRE 2
23	1.75%	MUJER 1
13	1.85%	HOMBRE 3
15	2.39%	MUJER 2
02	5.19%	MUJER 3
22	13.81%	MUJER 4
16	13.91%	HOMBRE 4
20	16.07%	
12	17.29%	
06	17.50%	
14	17.59%	
09	19.78%	
11	20.88%	
01	27.13%	
19	35.73%	
10	39.59%	
08	40.03%	
17	42.13%	
05	44.16%	
04	47.25%	
24	49.73%	
07	51.62%	
18	52.99%	

} BLOQUE MENOR VOTACIÓN

} BLOQUE MEDIANA VOTACIÓN

} BLOQUE MAYOR VOTACIÓN

***Si bien es cierto, en apego a la LIPEES y a los lineamientos se revisará el cumplimiento del principio de paridad en el bloque de menor votación, se deberá atender en todo caso la paridad horizontal, postulando de los veinticuatro distritos por lo menos doce fórmulas de mujeres.**

Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional se integrarán con dieciséis fórmulas de candidaturas propietarias y suplentes en forma alternada, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto, dicha lista deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

Ejemplo:

PARTIDO			PARTIDO			PARTIDO		
N°	PROPIETARIO/A	SUPLENTE	N°	PROPIETARIO/A	SUPLENTE	N°	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	MUJER	MUJER	1	HOMBRE	HOMBRE	1	MUJER	MUJER
2	HOMBRE	HOMBRE	2	MUJER	MUJER	2	HOMBRE	HOMBRE
3	MUJER	MUJER	3	HOMBRE	HOMBRE	3	MUJER	MUJER
4	HOMBRE	MUJER	4	MUJER	MUJER	4	HOMBRE	HOMBRE
5	MUJER	MUJER	5	HOMBRE	HOMBRE	5	HOMBRE	HOMBRE
6	HOMBRE	HOMBRE	6	MUJER	MUJER	6	MUJER	MUJER
7	MUJER	MUJER	7	HOMBRE	HOMBRE	7	HOMBRE	HOMBRE
8	HOMBRE	HOMBRE	8	MUJER	MUJER	8	MUJER	MUJER
9	MUJER	MUJER	9	HOMBRE	HOMBRE	9	HOMBRE	HOMBRE
10	HOMBRE	HOMBRE	10	MUJER	MUJER	10	MUJER	MUJER
11	MUJER	MUJER	11	HOMBRE	HOMBRE	11	HOMBRE	HOMBRE
12	HOMBRE	HOMBRE	12	MUJER	MUJER	12	MUJER	MUJER
13	MUJER	MUJER	13	HOMBRE	HOMBRE	13	HOMBRE	HOMBRE
14	HOMBRE	HOMBRE	14	MUJER	MUJER	14	MUJER	MUJER
15	MUJER	MUJER	15	HOMBRE	HOMBRE	15	HOMBRE	HOMBRE
16	HOMBRE	HOMBRE	16	MUJER	MUJER	16	MUJER	MUJER

***Al igual que en los ejemplos anteriores, el resaltado en amarillo es correcto y el resaltado en rojo es incorrecto.**

Ayuntamientos.

En la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías tanto por el sistema de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional, al igual que en las Diputaciones, se deberá atender la paridad vertical y horizontal, por lo que, de los veinte municipios de la entidad, por lo menos en diez de ellos se deberá postular planillas encabezadas por mujer para contender por la Presidencia Municipal, en todos los casos a una fórmula de un género, siempre deberá de seguir otra de género distinto, es decir, no podrán quedar dos fórmulas seguidas del mismo género.

Ejemplo:

MUNICIPIO:		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		MUJER
SINDICATURA EN PROCURACIÓN		HOMBRE
SINDICATURA EN PROCURACIÓN SUPLENTE		HOMBRE
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO/A	SULENTE
1	MUJER	MUJER
2	HOMBRE	HOMBRE
3	MUJER	MUJER
4	HOMBRE	HOMBRE
5	MUJER	MUJER

MUNICIPIO:		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		HOMBRE
SINDICATURA EN PROCURACIÓN		MUJER
SINDICATURA EN PROCURACIÓN SUPLENTE		MUJER
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO/A	SULENTE
1	HOMBRE	HOMBRE
2	MUJER	MUJER
3	HOMBRE	HOMBRE
4	MUJER	MUJER
5	HOMBRE	HOMBRE

De igual forma, respecto a las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, por lo menos en diez de los veinte municipios se deberá encabezar por una fórmula integrada por mujeres.

Asimismo, se verificará por este Instituto que en el registro de candidaturas de Ayuntamientos, aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, no le sean asignados de manera exclusiva a alguno de los géneros.

Al respecto, se deberá realizar el mismo ejercicio que en las Diputaciones para identificar los tres bloques de competitividad, para efectos de cuidar que, en el bloque de menor competitividad, de los siete municipios que integren dicho bloque, no se postulen a más de tres mujeres a la Alcaldía en dichos Ayuntamientos.

Ejemplo:

Municipio	% votación	Candidatura	
SAN IGNACIO	2.54%	HOMBRE 1	BLOQUE MENOR VOTACIÓN
EL FUERTE	2.96%	MUJER 1	
ELOTA	2.99%	HOMBRE 2	
NAVOLATO	3.04%	HOMBRE 3	
AHOME	3.52%	MUJER 2	
CHOIX	3.57%	HOMBRE 4	
GUASAVE	5.18%	MUJER 3	
JUAN JOSE RIOS	5.26%		BLOQUE MEDIANA VOTACIÓN
MAZATLÁN	5.80%		
CULIACÁN	6.02%		
ROSARIO	8.47%		
ELDORADO	10.27%		
MOCORITO	11.17%		
SALV. ALVARADO	11.18%		
ESCUINAPA	12.39%		BLOQUE MAYOR VOTACIÓN
BADIRAGUATO	13.77%		
SINALOA	14.22%		
CONCORDIA	25.33%		
ANGOSTURA	26.97%		
COSALÁ	51.63%		

***Si bien es cierto, en apego a la LIPEES y a los lineamientos se revisará el cumplimiento del principio de paridad en el bloque de menor votación, se deberá atender en todo caso la paridad horizontal, debiendo encabezar mujeres por lo menos diez de las veinte planillas de Ayuntamientos.**

En relación con lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. En caso de que los partidos participen en coalición o en candidatura común y éstos hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido que integre la coalición o candidatura común correspondiente.
2. En caso de que los partidos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición o en candidatura común en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
3. Se exceptúa del cumplimiento de dicha postulación considerando los bloques de competitividad, a los partidos políticos de nuevo registro, sin embargo, esto no los exime de observar en todo momento en la postulación de sus candidaturas el principio de paridad y el criterio de alternancia.

POSTULACIONES INDÍGENAS

Los partidos políticos, ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común, así como las candidaturas independientes deberán acatar en sus registros de candidaturas los Lineamientos para la postulación de candidaturas indígenas emitidos por este Instituto para este proceso electoral.

En ese sentido, en dichos lineamientos se reconocieron como municipios con población indígena a Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave, Navolato, Concordia y Escuinapa, en tanto que, como Distrito indígena local, se reconoció el Distrito 01, que comprende los municipios de Choix y El Fuerte.

En Ayuntamientos

Luego entonces, en los **municipios donde se determinó la postulación de candidatura indígena que son Ahome, Guasave, Navolato, Concordia y Escuinapa**, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como candidaturas independientes **DEBERÁN registrar al menos dos fórmulas de candidatura indígena, es decir una en la planilla de mayoría relativa y la otra, dentro de los primeros dos lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.**

El requisito de registrar una fórmula indígena en la planilla de mayoría se tendrá por cumplido si en su lugar se registra a una persona indígena a la Presidencia Municipal o bien a la Sindicatura de Procuración.

A continuación, se ilustra con una planilla de mayoría relativa y con una lista de regidurías

de representación proporcional la manera en que se debe dar cumplimiento a lo anterior.

Ejemplo:

MUNICIPIO: AHOME		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN PROPIETARIA		NO INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN SUPLENTE		NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
No.	PROPIETARIO/A	SULENTE
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
4	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
5	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
6	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
7	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	INDÍGENA	INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
4	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
5	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		NO INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN PROPIETARIA		NO INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN SUPLENTE		NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
No.	PROPIETARIO/A	SULENTE
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	INDÍGENA	INDÍGENA
4	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
5	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	INDÍGENA	INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
4	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA

MUNICIPIO: CONCORDIA		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		NO INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN PROPIETARIA		INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN SUPLENTE		INDÍGENA
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
No.	PROPIETARIO/A	SULENTE
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	INDÍGENA	INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA

En lo que respecta a los **municipios de Choix y El Fuerte**, los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como candidaturas independientes **DEBERÁN registrar al menos tres fórmulas de candidatura indígena, es decir dos en la planilla de mayoría relativa y una más, dentro de los primeros dos lugares de la lista de regidurías de representación proporcional.**

El requisito de registrar dos fórmulas indígenas en la planilla de mayoría se tendrá por cumplido si en su lugar se registra a una persona indígena a la Presidencia Municipal y otra en la fórmula de la Sindicatura en Procuración, o bien, a una persona indígena a la Presidencia Municipal y otra en una regiduría o una persona indígena en la Sindicatura de Procuración y otra en una Regiduría.

A continuación, se ilustra con una planilla de mayoría relativa y con una lista de regidurías de representación proporcional la manera en que se debe dar cumplimiento a lo anterior.

Ejemplo:

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN PROPIETARIA		INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN SUPLENTE		INDÍGENA
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
No.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	INDÍGENA	INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN PROPIETARIA		NO INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN SUPLENTE		NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
No.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	INDÍGENA	INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	INDÍGENA	INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA

MUNICIPIO: EL FUERTE		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		NO INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN PROPIETARIA		INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN SUPLENTE		INDÍGENA
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
No.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	INDÍGENA	INDÍGENA
4	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
5	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	INDÍGENA	INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
4	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA

MUNICIPIO: EL FUERTE		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		NO INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN PROPIETARIA		NO INDÍGENA
SINDICATURA DE PROCURACIÓN SUPLENTE		NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
No.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	INDÍGENA	INDÍGENA
4	INDÍGENA	INDÍGENA
5	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	INDÍGENA	INDÍGENA
2	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
4	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA

Es importante mencionar que la postulación de candidatura indígena en los Municipios de Ahome, Guasave, Navolato, Concordia y Escuinapa deberá atenderse el principio de paridad; por lo tanto en la postulación total que de Regidurías indígenas que realicen deberá verificarse al menos el 50% de mujeres; pudiendo aplicar dicho principio contando la postulación de Mayoría y de Representación Proporcional.

Ejemplo 1:		
Municipio	Regiduría de MR	Regiduría de RP
Ahome	M	H
Guasave	H	M
Navolato	H	M
Concordia	M	H
Escuinapa	M	H

Ejemplo 2:		
Municipio	Presidencia/ Sind. Proc.	Regiduría de RP
Ahome	M	H
Guasave	H	M
Navolato	H	M
Concordia	M	H
Escuinapa	M	H

De igual forma, en la postulación de candidatura indígena en los municipios de Choix y el Fuerte, deberá atenderse el principio de paridad; por lo tanto en la postulación de las dos fórmulas de Regidurías indígenas en la planilla de mayoría relativa una debe ser del género femenino, y en lo que respecta a la postulación por el principio de Representación Proporcional, al menos una fórmula de cualquiera de los dos

municipios debe ser del género femenino.

Ejemplo 1 Planilla de MR:		
Municipio	Presidencia	Sindicatura de Procuración
Choix	M	H
El Fuerte	H	M

Ejemplo 2 planilla de MR:			
Municipio	Presidencia	Sindicatura de Procuración	Regiduría de MR
Choix	H		M
El Fuerte		M	H

Ejemplo 3	
Municipio	Regiduría de RP
Choix	M
El Fuerte	H

DIPUTACIONES

Respecto a las Diputaciones, además de la obligación de postular candidatura indígena en el Distrito 01, los partidos políticos deberán registrar una fórmula de candidatura indígena dentro de los cinco primeros lugares de la lista estatal.

PARTIDO		
Nº	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
2	INDÍGENA	INDÍGENA
3	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
4	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
5	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
6	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
7	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
8	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
9	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
10	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
11	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
12	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
13	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
14	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
15	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA
16	NO INDÍGENA	NO INDÍGENA

Ahora bien, *¿Cómo se acredita que la persona postulada efectivamente es indígena?*, en principio, no basta con la presentación de la manifestación de autoadscripción, sino que será necesario que al momento de registro, presenten elementos objetivos con los que acrediten si existe o no un vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, a través de los medios idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena.

Dicho vínculo efectivo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y reconocimiento de la ciudadana o ciudadano indígena que se pretenda postular, para con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, el cual, se deberá acreditar al momento del registro de manera enunciativa, más no limitativa, de la siguiente forma:

- I. Hacer constar la auto adscripción de la candidata o candidato como integrante de la comunidad o población indígena perteneciente al Municipio por el cual pretende la

postulación.

- II. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad perteneciente al Municipio o Distrito por el que se pretenda la postulación.
- III. Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar su comunidad, o para resolver conflictos que se presenten en torno a ella.

Para efecto de verificar lo anterior, se deberá presentar:

- I. Escrito de manifestación de auto adscripción indígena.
- II. Elementos objetivos, circunstancias, hechos o constancias que acrediten el vínculo comunitario con su comunidad, expedidas por las autoridades tradicionales comunitarias reconocidas por la autoridad o pueblo indígena perteneciente al Municipio o Distrito local indígena por el cual pretende la postulación.

De esta manera se pretende garantizar que las y los ciudadanos de los Municipios o Distritos locales considerados Indígenas, votarán efectivamente por candidaturas indígenas, a fin de que las personas que resulten electas representarán los intereses reales de los grupos en cuestión.

POSTULACIONES DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Los partidos políticos deberán postular, en cualquiera de los 24 distritos de la entidad, al menos 1 fórmula de candidatura a Diputación por el Sistema de MR o 1 fórmula dentro de los primeros 8 lugares de la Lista estatal de Diputaciones por el principio de RP, integrada por personas de la diversidad sexual.

PARTIDO		
No.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	MUJER	MUJER
2	HOMBRE	HOMBRE
3	MUJER	MUJER
4	HOMBRE	HOMBRE
5	MUJER	MUJER
6	DIVERSIDAD SEXUAL	DIVERSIDAD SEXUAL
7	MUJER	MUJER
8	HOMBRE	HOMBRE
9	MUJER	MUJER
10	HOMBRE	HOMBRE
11	MUJER	MUJER
12	HOMBRE	HOMBRE
13	MUJER	MUJER
14	HOMBRE	HOMBRE
15	MUJER	MUJER
16	HOMBRE	HOMBRE

PARTIDO		
No.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	MUJER	MUJER
2	HOMBRE	HOMBRE
3	MUJER	MUJER
4	HOMBRE	HOMBRE
5	MUJER	MUJER
6	HOMBRE	HOMBRE
7	MUJER	MUJER
8	HOMBRE	HOMBRE
9	MUJER	MUJER
10	HOMBRE	HOMBRE
11	MUJER	MUJER
12	DIVERSIDAD SEXUAL	DIVERSIDAD SEXUAL
13	MUJER	MUJER
14	HOMBRE	HOMBRE
15	MUJER	MUJER
16	HOMBRE	HOMBRE

Para acreditar pertenencia a esta comunidad presentará la manifestación de autoadscripción correspondiente, dicho documento deberá acompañarse a la solicitud de registro de la candidatura, ya sea con escrito libre o mediante el formato que el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los partidos políticos ya sea por si solos, en candidatura común o en coalición, deberán postular, en cualquiera de los 24 distritos que conforman la entidad, al menos una fórmula de candidatura a Diputación por el Sistema de mayoría relativa o por el Principio de representación proporcional, integrada por personas con discapacidad; quienes para acreditar el tipo y grado de discapacidad, deberán entregar copia simple de la Credencial para Personas con Discapacidad Permanente emitida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE) del sistema DIF o bien una copia simple del Certificado de Discapacidad permanente emitido por autoridades de salud estatales o federales (IMSS, ISSSTE, Hospital Militar).

POSTULACIONES DE PERSONAS JÓVENES

Los partidos políticos ya sea por si solos, en candidatura común o en coalición, postularán 1 fórmula a Regiduría de personas jóvenes, dentro la planilla de mayoría relativa de cada uno de los 20 Ayuntamientos del Estado, atendiendo al principio de paridad horizontal. Refiriéndose a personas con edades entre los 18 años y no mayor de 29 años al día de la toma de protesta del cargo, lo cual se podrá corroborar con el acta de nacimiento.

En el caso de la Candidatura Independiente a Presidencia Municipal deberá incluir una fórmula de personas jóvenes a una Regiduría en la planilla de mayoría relativa, es decir de 18 a 29 años.

Lo anterior se tendrá por cumplido, si tanto por los partidos políticos como por las candidaturas independientes, se postula a personas jóvenes a la Presidencia Municipal, o bien en la fórmula que corresponde a las Sindicatura de Procuración.

ELECCIÓN CONSECUTIVA

¿Cuáles reglas se deben acatar si se decide postular de nueva cuenta a una Diputada o Diputado, o a algún integrante de Ayuntamiento electo en el proceso electoral anterior?

- a) La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En el supuesto de ser postulada por un partido o coalición distinta al que fue postulada

en la elección anterior, deberá presentar la carta de renuncia a la militancia o documento que acredite haber perdido esa calidad antes del plazo mencionado con antelación.

- b) Las Diputadas y los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro períodos consecutivos de ejercicio.

Las Presidentas y los Presidentes, Síndicas y Síndicos Procuradores, Regidoras y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos hasta por un período adicional.

- c) Quién pretenda su elección consecutiva, **deberá separarse de su cargo noventa días antes del día de la elección** independientemente de lo que señalen sus estatutos, reglamentos, convocatorias, convenios o cualquier normatividad emitida por el partido, coalición o candidatura común que los postule con motivo del desarrollo de sus procesos internos de selección de candidaturas.
- d) La elección consecutiva se podrá realizar sin distinción de principio, aplica tanto para el sistema de mayoría como por el principio de representación proporcional.
- e) La postulación a diversos cargos dentro del Ayuntamiento no se considerará como elección consecutiva, es decir, quienes ostenten una Regiduría o una Sindicatura en Procuración se podrán postular para la Presidencia Municipal y viceversa.
- f) Las personas que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar a la solicitud de registro, **un escrito que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo.**

CANDIDATURAS COMUNES

Para efectos de la postulación en candidatura común, se deberán sujetar a las siguientes reglas:

- a) Dos o más partidos políticos, podrán postular y registrar al mismo candidato o candidata, fórmula o planilla de candidaturas, para las elecciones a las Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.
- b) La postulación en candidatura común deberá ser uniforme.
- c) La uniformidad supone la coincidencia de integrantes y la actuación conjunta en el

registro de la totalidad de las candidaturas que postulen en común.

- d) En consecuencia, los partidos políticos que participen en esta forma de postulación, únicamente podrán hacerlo con el mismo o los mismos partidos políticos, en todas las elecciones en que estén participando, en otras palabras, esto impide que algunas postulaciones de ciertas candidaturas sólo se respalden por alguno o algunos de los partidos que integran dicha candidatura común.
- e) La única excepción al mandato de uniformidad de las elecciones en la figura de candidaturas comunes, se podrá actualizar solo en el caso de que alguno de los partidos políticos que formen parte de la candidatura común decida no participar, es decir, no registrar candidatura, en alguna demarcación territorial, pues ante dicha circunstancia él, o los otros partidos políticos que forman parte de la candidatura común podrán participar en dicha demarcación bajo esta forma de participación.

Para el caso de los partidos políticos, además de los requisitos señalados para la candidatura correspondiente, se deberá de anexar a la solicitud el **consentimiento por escrito del o los partidos que solicitaron previamente su registro; asimismo, en el escrito de declaración de aceptación de la candidatura suscrito por la candidata o el candidato, deberá expresar su consentimiento al partido correspondiente para que la o lo postule bajo la figura de la candidatura común, así como la manifestación respecto a la fracción parlamentaria o grupo partidista al que pertenecerá en caso de resultar electo.**

Estas manifestaciones ya están previstas en el formato disponible de aceptación de la candidatura en caso de participar en candidatura común con la siguiente leyenda:

(Tratándose de Candidatura Común deberá agregarse el siguiente párrafo)

Asimismo otorgo el consentimiento al partido _____, para que la postulación sea bajo la figura de candidatura común y en caso de resultar electo, formaré parte del grupo del Partido _____

REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATURAS

En relación con el registro simultáneo de candidaturas, los partidos podrán registrar simultáneamente, hasta cuatro fórmulas de candidaturas a la Diputación por mayoría relativa y en la lista estatal por representación proporcional. En el caso de las Regidurías, tanto los partidos como las candidaturas independientes podrán registrar de manera simultánea tres fórmulas por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional en la lista municipal correspondiente.

Al respecto, se deberán atender los siguientes criterios:

- A. En el caso de que la candidatura a la Presidencia Municipal aparezca en la lista como candidatura a una Regiduría por el principio de Representación Proporcional, su inclusión en la lista no afectará el número de candidaturas a Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa que podrán ser propuestos en la lista; por lo cual **se podrán registrar simultáneamente, hasta 3 de las candidaturas a Regidurías de la planilla que contiene bajo el sistema de Mayoría Relativa, dentro de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional, adicionales al registro simultáneo de la candidatura a la Presidencia Municipal ya referida.**

MUNICIPIO:		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		AA
SINDICATURA EN PROCURACIÓN		BB
SINDICATURA EN PROCURACIÓN SUPLENTE		CC
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	DD	EE
2	FF	GG
3	HH	II
4	JJ	KK
5	LL	MM
6	NN	OO
7	PP	QQ

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nº	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	RR	SS
2	AA	TT
3	HH	II
4	DD	EE
5	PP	QQ

En este ejemplo Presidencia repite como propietario/a en la segunda posición RP y repiten fórmulas completas 1 MR con 4 RP; 3 MR con 3 RP; y 7 MR con 5 RP, lo que es válido.

- B. Ninguna de las candidaturas de la fórmula a Sindicatura de Procuración (propietaria o suplente) podrá ser incluida en la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional.

MUNICIPIO:		
PRESIDENCIA MUNICIPAL		AA
SINDICATURA EN PROCURACIÓN		BB
SINDICATURA EN PROCURACIÓN SUPLENTE		CC
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	DD	EE
2	FF	GG
3	HH	II
4	JJ	KK
5	LL	MM
6	NN	OO
7	PP	QQ

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Nº	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	RR	SS
2	AA	TT
3	HH	II
4	BB	YY
5	PP	QQ

En este ejemplo Sindicatura en Procuración repite como propietario/a en la cuarta posición RP, lo que es inválido.

- C. Para los efectos de la inclusión simultánea de candidaturas a la lista de Regidurías por el Principio de representación proporcional, se entenderá como un solo registro cuando se trate de una fórmula completa (con las personas propietaria y suplente) y en el caso de que se registren por separado las personas integrantes de una fórmula, será considerado como si se tratara de dos candidaturas distintas.

MUNICIPIO:		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	AA	
SINDICATURA EN PROCURACIÓN	BB	
SINDICATURA EN PROCURACIÓN SUPLENTE	CC	
REGIDURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	DD	EE
2	FF	GG
3	HH	II
4	JJ	KK
5	LL	MM
6	NN	OO
7	PP	QQ

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
N°	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	DD	RR
2	EE	SS
3	HH	TT
4	II	YY
5	WW	ZZ

En este ejemplo dos fórmulas completas de MR repiten por separado en RP, por lo que se toman en cuenta como registros individuales y sobrepasan el límite permitido que es de hasta tres registros simultáneos, lo que es inválido.

PLATAFORMA ELECTORAL

¿Qué es la plataforma electoral?

Es el documento en el cual el partido político nacional o local, demuestra su capacidad de identificar los problemas que afectan al país o al estado, contiene la propuesta de carácter político, económico y social del partido político, para resolver los problemas que dañan a la población.

¿Cuándo se debe presentar la plataforma electoral?

Los partidos y candidaturas independientes deberán solicitar el registro de su plataforma electoral ante el Consejo General o Consejo Electoral correspondiente, al momento en que se inicien los plazos de registros de las candidaturas.

Dicha plataforma deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

***La presentación de la plataforma anexa al convenio de coalición no exime a los partidos que conforman la misma de presentar su propia plataforma en lo individual.**

DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS IMPLEMENTADO POR EL INE (SNR).

De conformidad con lo que dispone el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones emitido por el INE, de observancia obligatoria tanto para los procesos electorales federales como locales, se establece la obligación de realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el INE, registro que de igual manera deberá realizarse por lo que corresponde a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

Este sistema es la herramienta informática que permite al INE conocer oportunamente la información relativa a las y los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes registrados, lo que posibilita el acceso de los mismos al Sistema Integral de Fiscalización del INE, instrumento previsto legalmente para realizar el registro de sus operaciones de ingresos y gastos. Al efecto, deberá llenarse el formulario de registro en los términos previstos en el Reglamento de Elecciones, mismo que deberá acompañarse al escrito de solicitud de registro de candidatura. De igual manera, se deberá atender lo dispuesto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el que se establecen las características específicas y documentación que deberá acompañarse al registro, entre ellos el formulario respectivo firmado y que contiene, entre otros elementos, la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de la capacidad económica de las personas candidatas.

***El acceso directo al portal del INE relativo al registro es el que se transcribe a continuación, solo se requiere ingresar su clave de usuario y contraseña:**
<https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login>

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En cuanto a Candidaturas Independientes, en los temas de periodos de registro, autoridades competentes, requisitos exigidos en la normatividad para contender para cada uno de los cargos en el proceso electoral, plataforma electoral, registro simultáneo de candidaturas, principio de paridad en los registros de candidaturas y postulaciones indígenas, aplicará lo que se menciona en la presente guía.

En lo que se refiere a la solicitud de registro y documentación que debe adjuntar se estará a lo siguiente.

Los formatos a utilizar para presentar la solicitud de registro a cada uno de los cargos de elección popular que se elegirán en el proceso electoral 2023-2024 son:

- IEES-CI-03 Formato solicitud de registro CI Diputaciones [Link del formato](#)

- IEES-CI-04 Formato solicitud de registro CI Ayuntamientos [Link del formato](#)
- IEES-CI-04 RP Formato solicitud de registro CI Regidurías de RP [Link del formato](#)

Los documentos que deberán acompañar a cada una de las solicitudes de registro que se presenten son:

- Formato en el que la persona, la o los integrantes de la fórmula, planilla o lista manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a los formatos [IEES-CI-05](#), [IEES-CI-06](#), [IEES-CI-07](#) o [IEES-CI-08](#), según corresponda;
- Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o listas;
- Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el aspirante a integrar la fórmula, planilla o lista;
- Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidatura Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la Candidatura Independiente;
- Copia de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que se hayan remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de conformidad con los requisitos que para el efecto determine el Consejo General del INE.
- El oficio de notificación donde la coordinación le informa que cumplió con el porcentaje mínimo requerido de apoyos ciudadanos para obtener la Candidatura Independiente.
- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No haber aceptado recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la obtención del apoyo ciudadano;
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita en los términos de la normatividad aplicable, para la realización de la campaña;
 - No ser Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o

candidato independiente.

(Formatos [IEES-CI-09](#), [IEES-CI-10](#), [IEES-CI-11](#) e [IEES- CI- 12](#) según corresponda)

- i. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el INE (formatos [IEES-CI-13](#) o [IEES-CI-14](#), según corresponda);
- j. Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 113 de los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes; y
- k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- l. De manera adicional a la documentación que se acompañe a la solicitud de registro de Candidatura Independiente, el emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la o el Candidato Independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - I. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
 - II. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - III. Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - IV. Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - V. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o códigos pantone utilizados. El color o colores no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos, el Instituto o el INE, tampoco podrán utilizar los colores y pantones que el CONSEJO GENERAL y el INE aprueben para la impresión de las boletas electorales y demás materiales electorales.
- m. El emblema en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales o Estatales registrados.

Deberá tener visible la leyenda “candidata o candidato independiente”

Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

Cuando exista duda razonable para acreditar el tiempo de residencia de la o el aspirante, se tomarán en cuenta elementos adicionales como la credencial para votar, recibos de pagos de servicios con el domicilio señalado, excepto cuando el domicilio de la o el aspirante registrado en la solicitud no corresponda con el que se encuentra registrado en la propia

credencial, en cuyo caso, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo de la o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quién la expide.

***Todos y cada uno de los formatos que se mencionan en este apartado están disponibles en el sitio web de este Instituto bajo la siguiente liga:**

https://www.ieesinaloa.mx/?page_id=90546

Registro de Candidaturas 2023-2024



Instituto Electoral del Estado
de Sinaloa